



Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, contra, **CARLOS AUGUSTO BRITO NIEVES**

Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00040 00

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **CARLOS AUGUSTO BRITO NIEVES** y a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$101.731.377)**, por concepto del saldo insoluto del PAGARE UNICO aportado como título ejecutivo, más los intereses corrientes constituidos desde el 15 de agosto de 2022, hasta el 15 de enero de 2023, equivalentes a la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$9.757.381)**, más los intereses moratorios contados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, tal y como lo solicitó el ente demandante, esto es 16 de febrero de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **CARLOS AUGUSTO BRITO NIEVES**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al señor **CARLOS AUGUSTO BRITO NIEVES**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINE** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

D